



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 2931-2009-PA/TC  
JUNÍN  
CLEOFE MARCELO ARGUMEDO  
JIMÉNEZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de octubre de 2009

### VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, presentada por Cleofe Marcelo Argumedo Jiménez, con fecha 26 de octubre de 2009, obrante a fojas 10 del cuaderno del Tribunal Constitucional; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, en el plazo de dos días hábiles contados desde su notificación, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Que conforme se aprecia de la cédula de notificación (fojas 6 del cuaderno del Tribunal), la sentencia de fecha 4 de septiembre de 2009 fue notificada al solicitante el 19 de octubre de 2009, mientras que el escrito fue presentado el 26 de octubre de 2009, lo que implica que tienen la calidad de extemporáneos; razón por la cual deviene en improcedente

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
CALLE HAYEN  
ÁLVAREZ MIRANDA

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
**Lo que certifico**  
  
FRANCISCO MORALES SARAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL